

## RESOLUCIÓN R-091-2022

**SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA OUTER SPACE CODERS S.A., DENTRO DE LA LICITACION ABREVIADA 2021LA-000010-0018962008, PARA “SERVICIO DE MIGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DEL SITIO WEB INSTITUCIONAL EN INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE”.**

**RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, Alajuela, a las once horas con treinta y tres minutos del catorce de setiembre de dos mil veintidós.**

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Se conoce **RECURSO DE REVOCATORIA** presentado como apelación, que interpone la empresa OUTER SPACE CODERS, S.A., por medio de su representante, en contra del acto de adjudicación indicado en el encabezado de esta resolución, dictado a favor de la empresa SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN SMC, S.A.

**SEGUNDO:** La empresa recurrente presenta un recurso que denomina como “apelación”, término que reitera varias veces a lo largo de su exposición, sin embargo, es importante hacer ver que en Licitaciones Abreviadas solo existe el Recurso de Apelación ante la Contraloría General de la República cuando el monto adjudicado alcanza el límite establecido para la interposición del mismo, lo cual no se presenta en este caso. En consecuencia, la Administración asume que se trata de un recurso de revocatoria, que debe ser conocido y resuelto por el mismo órgano que dictó el acto impugnado y en este sentido se conoce del mismo. La recurrente expone en su articulación, en forma resumida, que en este caso, de acuerdo con la tabla de rangos de precios, se adjudicó a la empresa Solución Máxima en Computación SMC, S.A. Estima que en este caso, en la propuesta técnica y su relación a la oferta económica del adjudicado, existen faltantes de información que permitieran a la Administración la identificación del menor y mejor precio, para su beneficio, generando una situación de incertidumbre y riesgo de la consecución exitosa del proyecto para la Administración. Agrega que se dejaron por fuera aspectos técnicos implícitos en la propuesta, dentro de los cuales se pueden citar la infraestructura tecnológica, la configuración, la continuidad de la operación y recuperación ante desastres, así como la transferencia de conocimiento a los usuarios de la herramienta para su operación no técnica, así como la adaptación del sistema a las nuevas condiciones, en términos de seguridad de la información. Finaliza la recurrente esperando la resolución del recurso.

**TERCERO:** Conferida la audiencia a la adjudicataria, SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN SMC, S.A., manifestó dentro del plazo, por medio de su representante y en forma resumida, que el recurso carece de fundamento legal y jurídico ya que no indica su fundamento jurídico, por lo cual debería rechazarse de plano por

inadmisibles según resoluciones de la Contraloría en ese sentido. Agrega que las cartas presentadas por la recurrente no son convalidadas pues presentan falencias y debían ser excluidas. Indica además que OUTER SPACE CODERS, S.A., se encuentra en estado moroso ante el Ministerio de Hacienda, por lo cual también debería excluirse y además, que no posee experiencia en el sector público, además de que se encuentra moroso ante la Caja Costarricense del Seguro Social. Asimismo, niega que su precio sea ruinoso, ya que el mismo satisface todos los rubros requeridos para llevar a cabo el servicio, tal como se puede demostrar en su desglose del precio, el cual sí cubre todos los rubros necesarios para cumplir con el servicio. Por último, realiza una aclaración técnica expresando que sí cumple con los aspectos que en este sentido señala la recurrente y bajo la fe del juramento, declara que su representada posee la experiencia en migración, desarrollo y mantenimiento de soluciones acordes con el objeto de esta contratación.

**CUARTO:** Tomando en cuenta que los cuestionamientos que establece la recurrente en su articulación están centrados básicamente en aspectos técnicos, la Administración procedió a recabar el criterio técnico del usuario del servicio, funcionario Luis Guillermo Alvarado Quesada, quien, mediante el oficio GP-042-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, dirigido al Director de la Proveeduría, indicó textualmente lo siguiente: " Por este medio le informo que se realizó una nueva revisión técnica de la oferta presentada por el Grupo Corporativo SMC S.A., la cual, se encuentra en el expediente electrónico del concurso 2022LA-000010-0018962008 en la plataforma SICOP. Este nuevo análisis arroja el mismo resultado sobre la aceptación de lo ofertado por la adjudicataria, por lo tanto nuestro criterio no varía por el recurso presentado por la empresa Outer Space Code. Por otra parte, basamos nuestro análisis en el principio de buena fe, ya que, la empresa adjudicada en su oferta da por aceptadas en su totalidad las condiciones expuestas en el cartel y lo recalca en su respuesta al recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Outer Space. Según lo externado por la adjudicataria, se puede prever el cumplimiento y la experiencia técnica bajo las condiciones definidas en el cartel, las cuales podrán ser validadas en el momento de la ejecución del contrato. Con respecto al precio ruinoso, el mismo fue subsanado por la Administración de acuerdo con la declaración jurada que presentó el adjudicatario indicando que con el precio ofrecido son capaces de cumplir con los términos del contrato, esto a la luz de lo establecido en el Art. 30 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Por lo tanto, se entiende que la empresa SMC tomó en cuenta los costos del alojamiento en la nube del producto entregado por al menos un año.

Quedo a su disposición para lo que considere pertinente..."

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Analizados en forma detallada los argumentos en que la empresa recurrente fundamenta su recurso, se llega a la conclusión de que el cuestionamiento principal que formula se basa en aspectos técnicos que deben ser cumplidos por la

empresa adjudicataria y en el señalamiento de faltantes de información que permitieran a la Administración la identificación del menor y mejor precio, para beneficio de ésta, generando una situación de incertidumbre y riesgo de la consecución exitosa del proyecto. Ante esta situación cobra fundamental importancia la ratificación del informe técnico original que realiza el funcionario Luis Guillermo Alvarado Quesada, en donde indica que el nuevo análisis arroja el mismo resultado sobre la aceptación de lo ofertado por la adjudicataria, por lo tanto, su criterio no varía por el recurso presentado por la empresa Outer Space Coders, S.A., indicando que se puede prever el cumplimiento y la experiencia técnica bajo las condiciones definidas en el cartel, las cuales podrán ser validadas en el momento de la ejecución del contrato y respecto al precio ruinoso, es muy importante tomar en cuenta lo que indica el experto, en el sentido que el mismo fue subsanado por la Administración de acuerdo con la declaración jurada que presentó el adjudicatario indicando que con el precio ofrecido son capaces de cumplir con los términos del contrato, esto a la luz de lo establecido en el Art. 30 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Por otra parte, es importante considerar los señalamientos que formula la adjudicataria sobre la situación de la recurrente, OUTER SPACE CODERS, S.A., con respecto a la morosidad ante el Ministerio de Hacienda, la Caja Costarricense del Seguro Social y la falta de experiencia en el sector público.

**SEGUNDO:** Por otra parte, en cuanto a la legitimación por parte de la recurrente para presentar el recurso, de acuerdo con la normativa, el recurso de revocatoria encuentra su fundamentación en los artículos 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con los artículos 193, 194 y 195 de su Reglamento. De acuerdo con el 193 del Reglamento, el recurso se rige en cuanto a la **legitimación**, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación y en cuanto a este último, el artículo 85 de la Ley dispone, para lo que interesa, que toda persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo podrá interponer el recurso.

La **Dirección de Contratación Administrativa** de la Contraloría General de la República en varios de sus precedentes ha manifestado que para considerar que un impugnante posee **legitimación, no basta con que haya participado en un concurso ante la Administración Pública, sino que debe cumplir con dos elementos esenciales: en primer lugar, ha de tratarse de una propuesta elegible y en segundo lugar, debe acreditar que en caso de anulación del acto, su oferta resultaría la beneficiaria con la adjudicación.** Entre las resoluciones que se refieren a este aspecto, podemos citar la **R-DCA-034-2016**, de las 8 horas del 18 de enero de 2016, la **R-DCA-0802-2018**, de las 13:37 horas, del 17 de agosto del 2018, la resolución número **R-DCA-0759-2018**, de las 13:40 horas del 6 de agosto de 2018, así como la número **R-DCA-0408-2020**, de las 11:50 horas del 20 de abril del 2020, todas de la Dirección de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República y las cuales apuntan en el sentido indicado: no es suficiente que una empresa recurrente haya participado en un concurso ante la Administración Pública, sino que para considerarse que posee legitimación, debe cumplir con dos elementos esenciales: en primer lugar, ha de tratarse de una propuesta elegible y en segundo lugar, debe acreditar que en caso de anulación del acto, su oferta resultaría la beneficiaria con la adjudicación, lo cual

se estima que no ha quedado acreditado en el presente caso por parte de la recurrente, con base en los aspectos analizados.

**TERCERO:** En el trámite del presente recurso se han observado los plazos y prescripciones legales y reglamentarias aplicables.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

La presente resolución se fundamenta en los artículos 84, 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con los artículos 184, 193, 194 y 195 de su Reglamento, artículo 36 del Reglamento de Proveeduría institucional, precedentes administrativos citados de la CGR, así como en el cartel correspondiente a la Licitación Abreviada Número **2021LA-000010-0018962008**.

#### **POR TANTO:**

Con base en todas las consideraciones expuestas, precedentes administrativos citados y citas legales indicadas, se **DECLARA SIN LUGAR el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la empresa OUTER SPACE CODERS, S.A.**, por medio de su representante, en contra del acto de adjudicación indicado en el encabezado de esta resolución, dictado a favor de la empresa SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN SMC, S.A., acto que se confirma y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se da por agotada la vía administrativa. COMUNIQUESE.**

**EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO**  
**RECTOR**